

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 51
SERIE 2006-2007-76**

APROBADA:

26 DE FEBRERO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 03 SERIE 2006-2007-12 PARA ATEMPERARLA A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994, SEGÚN RECIENTEMENTE ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADOPTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006; Y EL REGLAMENTO NÚMERO 7249 APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS 80 Y 82, SERIES 2005-2006-85 Y 2005-2006-94, RESPECTIVAMENTE.

- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina aprobó la Ordenanza 80, Serie 2005-2006-85 cuyo título fue subsiguientemente enmendado mediante la Ordenanza 82, Serie 2005-2006-94.
- POR CUANTO:** El Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmendó la Ley 120 del 31 de octubre de 1994 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para entre otras cosas, añadir un impuesto general de ventas en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Sección 6189 – Imposición Municipal de Impuesto de Ventas y Uso al Detal de la antes citada Ley 117 del 4 de julio de 2006, autoriza a los municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal de uno punto cinco (1.5) por ciento, a ser impuesto de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código, excepto que tributarán sobre todos los alimentos, a ser establecida e impuesta de manera uniforme por todos los Municipios de Puerto Rico, mediante Ordenanza Municipal al efecto.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la Ordenanza 03 Serie 2006-2007-12 y derogar las Ordenanzas 80 y 82, Series 2005-2006-85 y 2005-2006-94, respectivamente, para atemperarlas a lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 117 del 4 de julio de 2006.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 03 Serie 2006-2007-12 para atemperarla a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según recientemente enmendada por la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006; para autorizar al Alcalde a adoptar las disposiciones de la Ley 117 del 4 de julio de 2006; y el Reglamento Número 7248 aprobado por el Departamento de Hacienda y para derogar las Ordenanzas 80 y 82, Series 2005-2006-85 y 2005-2006-94, respectivamente.

Sección 2da. Derogar las Ordenanzas 80 Serie 2005-2006-85 y 82 Serie 2005-2006-94.

Sección 3ra. Se deroga el Inciso (c) de la Sección 4ta. de la Ordenanza 03, Serie 2006-2007-12 relacionada con la aportación comercial.

Sección 4ta. Se autoriza al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a adoptar e implantar en el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina las disposiciones aplicables al Municipio de la Ley 117 del 4 de julio de 2006, así como las del Reglamento #7249 del 14 de noviembre de 2006. Esta autorización incluye, además, la adopción de cualesquiera Boletín, Carta Circular, Norma o Directriz que emita el Secretario de Hacienda de Puerto Rico en lo referente al cobro del impuesto sobre ventas y uso (IVU) que sean aplicables a los Municipios.

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA**

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DE FEBRERO DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2007.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE